



RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA POR LA QUE SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SE DETERMINA EL INICIO DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Nº EXPEDIENTE: CP-2021-000014

TITULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LAS TAREAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, establece en el artículo 19 las funciones que corresponden al Instituto Aragonés del Agua, entre las que figura, la de gestionar y recaudar el Impuesto sobre la contaminación de las aguas, regulado en esta ley, y los tributos previstos en la normativa en materia de aguas.

Con fecha 17 de marzo de 2021 el Jefe del Área de Explotación e ICA y la Directora del IAA informan y justifican la necesidad de licitar un contrato de servicios de colaboración en las tareas de gestión y recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, del procedimiento de licitación, su tramitación y en el que se cuantifica el valor estimado del contrato en 7.040.634,00 €.

1.- INDICADORES DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DEL ICA

El ICA es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo hecho imponible es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, cualquiera que sea su procedencia y uso, o del propio vertido de las mismas.

Desde el punto de vista de la gestión recaudatoria, el ICA es un tributo de cobro periódico por recibo, aunque no se excluye la práctica de liquidaciones de ingreso directo en determinados casos, tales como altas o regularizaciones.

Desde al año 2016 la recaudación el ICA se encuentra asignada al IAA, que ha sustituido en esta función a las entidades suministradoras de agua, a las que correspondió dicha recaudación entre los años 2002 y 2015, de modo que el ICA ha dejado de ser facturado por cada entidad suministradora como parte integrante del recibo por el servicio de abastecimiento y ha pasado a ser liquidado en recibo independiente por un único organismo, el IAA.

Se centraliza así en este organismo una gestión que hasta el año 2016 estaba encomendada, por vía de la figura de la sustitución tributaria, a los aproximadamente 750 municipios de nuestra Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo, se mantienen las funciones de gestión tributaria que siempre habían correspondido al IAA, tales como fijación de tarifa y base imponible en relación con los usos industriales y los aprovechamientos propios, reconocimiento de exenciones, etc.

En documento Anexo I se detallan los principales indicadores de la gestión y recaudación del ICA como resumen de los ejercicios 2016-2020.



2.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO: DETERMINADOS ASPECTOS AUXILIARES DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Aunque las funciones vinculadas a la gestión y recaudación de tributos constituyen uno de los ámbitos en que más claramente se produce el ejercicio de potestades administrativas, ello no impide que puedan identificarse determinadas tareas de carácter puramente material y técnico y de naturaleza complementaria que, en sí mismas, no conllevan ejercicio de autoridad ni de potestades públicas, aunque sirven de soporte a la función recaudatoria.

Dentro de estas tareas complementarias o auxiliares de la recaudación se incluyen los siguientes conceptos:

- Gestión y tratamiento de la información transferida a través de los ficheros de intercambio por las entidades suministradoras de agua o en formato papel, según proceda.
- Preparación de las emisiones de recibos, sean en padrón o individuales.
- Preparación de documentación asociada a la recaudación, como los documentos cobratorios o los justificantes de ingreso.
- Gestión de los envíos postales con la empresa contratada por el Gobierno de Aragón ¹, y seguimiento de su resultado.
- Gestión de los datos procedentes de las entidades de crédito colaboradoras y aplicación de los mismos.
- Preparación de los datos de deudas pendientes para su transferencia al departamento competente para la recaudación ejecutiva, y aplicación de la información que retorne con el resultado recaudatorio.
- Atención e información al contribuyente, presencial, telefónica y telemática.
- Mantenimiento correctivo y evolutivo de la aplicación informática de recaudación, así como de las herramientas puestas a disposición de los obligados tributarios en la web icagestion.aragon.es.

Quedan excluidas del ámbito del contrato las funciones que conllevan ejercicio de autoridad o manejo de fondos públicos, que se desarrollarán exclusivamente por el IAA.

Así, el IAA ejecuta el ejercicio de la función tributaria, que afecta a los sujetos pasivos y obligados tributarios en general, centrándose en actividades que inciden directamente sobre estos sujetos y procediendo a imputarles una obligación, cuantificándola, determinando el hecho imponible, reconociendo exenciones, comprobando su cumplimiento, aplicando las sanciones establecidas por la ley, decidiendo las controversias surgidas entre Administración y ciudadanos en general, etc.

Mientras que los servicios que se propone contratar se limitan a aquellas actividades auxiliares de carácter exclusivamente técnico y material, que preparan la aplicación del Impuesto (verificación de datos y prestación de servicios normalizados). Se trata de actividades que no admiten contenido discrecional alguno y que se caracterizan por su generalidad, uniformidad y automatismo en la aplicación de las normas.

¹ El Gobierno de Aragón adjudica de forma centralizada sus servicios postales a través de la Central de Compras (Servicio de Contratación Centralizada), estando el IAA adherido al correspondiente Acuerdo Marco. Los datos del contrato vigente pueden consultarse en <https://centraldecompras.aragon.es/CBH2003.nsf>



En el caso que nos ocupa, el tipo de datos que se tratan están vinculados a hechos reales, como el consumo de agua en un determinado punto de suministro o la carga contaminante de un vertido que declara un sujeto obligado, sin que se manejen por la empresa contratista datos cuyo conocimiento tiene un componente más reservado y una aplicación más restringida.

Los datos personales especialmente protegidos, que motivan la declaración de una exención (por ejemplo, la tarifa social), quedan en poder exclusivo del IAA en su condición de Administración Tributaria, trasladando únicamente a la empresa contratista los datos estrictamente necesarios para los trabajos de preparación de las emisiones de recibos o de las liquidaciones, según proceda (por seguir con el mismo ejemplo, existencia de la exención y fechas de vigencia).

3.- ANTECEDENTES

Por medio del expediente de contratación C2/2015, el IAA licitó el servicio de colaboración en las tareas de gestión y recaudación del ICA. Este contrato inició sus efectos el 1 de enero de 2016, con una duración inicial de cuatro años, que fueron prorrogados por otros dos años, según lo previsto en los pliegos que rigen el contrato, estando prevista su finalización el 31 de diciembre de 2021.

La retribución del contratista se basa en la suma de dos términos:

- Los derechos reconocidos, es decir, las cantidades liquidadas (descontadas las bajas y las anulaciones de derechos). Sobre esta cantidad se aplica el coeficiente 0,4 y sobre el resultado se aplica el porcentaje ofertado por el adjudicatario (2,61%).
- Los ingresos efectivos, es decir, las cantidades recaudadas (descontadas las devoluciones de ingresos, recargos e intereses). Sobre esta cantidad se aplica el coeficiente 0,6 y sobre el resultado se aplica el porcentaje ofertado por el adjudicatario (2,61%).
- Costes contrato vigente:

| | | |
|------------------------|----------------|------------------------|
| 2016 | 944.981,70 € | |
| 2017 | 1.600.068,81 € | |
| 2018 | 1.974.100,14 € | |
| 2019 | 1.790.410,75 € | |
| Subtotal plazo inicial | | 6.309.561,40 € |
| 2020 | 2.090.923,87 € | |
| 2021 | 1.972.300,00 € | |
| Subtotal prórroga | | 4.063.223,87 € |
| TOTAL CONTRATO | | 10.372.785,27 € |

- Medios adscritos al contrato:

La empresa adjudicataria dispone de un local en Avda. Ranillas nº 1, edificio D, planta 1ª

Tiene adscritos 31 trabajadores en los propios locales, además del soporte informático por los servicios centrales de la empresa. Los costes del contrato actual reflejan el derivado del desarrollo de una aplicación informática, trasladándose al nuevo expediente únicamente el coste de mantenimiento del aplicativo desarrollado. También se incluyen en los costes del contrato actual los del servicio de correo postal, costes que serán asumidos directamente en



el nuevo expediente por el IAA al estar adherido al correspondiente Acuerdo Marco del servicio de contratación centralizada para servicios postales del Gobierno de Aragón.

Contar con una empresa especializada en la gestión recaudatoria para el desarrollo de actividades de carácter material y técnico y de naturaleza complementaria que sirven de soporte al ejercicio de las competencias recaudatorias de los entes públicos, es un sistema muy extendido dentro del ámbito de la Administración local, donde son numerosas las diputaciones provinciales –el caso más próximo es la Diputación de Zaragoza– y los ayuntamientos que utilizan este tipo de empresas como soporte a los servicios públicos de recaudación, incluso alguna Comunidad Autónoma, como La Rioja, lo emplea también para la recaudación de tributos locales que hace por delegación por su condición de comunidad autónoma uniprovincial.

No es un sistema habitual dentro del ámbito de la tributación de las Comunidades Autónomas, pero no puede olvidarse que las características de los tributos autonómicos, entre los que priman las autoliquidaciones, y las de los tributos locales, entre los que priman los ingresos periódicos por recibo y las liquidaciones de ingreso directo, hace que sean estos últimos donde estas empresas tengan su ámbito natural de actuación.

Precisamente las similitudes que, desde el punto de vista de la gestión recaudatoria, tiene el ICA con los tributos locales permite que pueda utilizarse este sistema de colaboración, puesto que existen numerosas tareas complementarias o de colaboración, que no conllevan ejercicio de potestades públicas, que pueden encomendarse a una empresa privada cuando los medios públicos, como sucede en este caso, no están dimensionados para la envergadura de esta función.

4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA AFRONTAR EL OBJETO DEL CONTRATO (art. 116.4.f LCSP)

La unidad de recaudación del ICA está actualmente compuesta por 9 puestos de plantilla dotados, más el Jefe de Área/Secretaría General con funciones compartidas, encontrándose cubiertos todos ellos salvo un puesto, que se encuentra vacante.

Estos puestos, tal y como se ha descrito, realizan las tareas asociadas al ejercicio de la potestad tributaria:

Actuaciones en materia de recaudación:

- Controlar la transferencia de datos por las entidades suministradoras.
- Requerir a las entidades suministradoras el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Determinar los municipios y períodos de consumo que se ponen al cobro.
- Aprobar los cargos correspondientes y practicar las liquidaciones individualizadas.
- Gestionar la publicación de anuncios en BOA y BOE.
- Emitir certificados tributarios.
- Tramitar las deudas de contribuyentes en situación de concurso de acreedores.
- Tramitar y resolver expedientes en materia de devolución de ingresos, declaración de responsabilidad solidaria, regularizaciones y rectificaciones de errores y aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- Trasladar al departamento competente en materia de hacienda las deudas pendientes para su recaudación ejecutiva y recibir la información de retorno con el resultado de



la recaudación. Comunicar a dicho departamento las incidencias que afecten tales deudas (ingresos, anulaciones.....).

Autorizar la expedición de documentos de pago de deudas en ejecutiva.

Preparar los datos e informes necesarios para la contabilización de las operaciones de recaudación.

Actuaciones en materia de gestión tributaria:

Tramitar y resolver expedientes de fijación de la tarifa y la base imponible, revisión de la misma y baja en relación con los usuarios industriales.

Tramitar y resolver expedientes de fijación de la tarifa y la base imponible, revisión de la misma y baja en relación con los aprovechamientos directos.

Reconocer el coeficiente de depuración a usuarios domésticos.

Tramitar y resolver expedientes de exención por actividad ganadera, por regadío agrícola o por motivos sociales.

Informar a los nuevos usuarios industriales del régimen tarifario aplicable.

Actuaciones en general:

Realizar la atención al contribuyente.

Cursar las notificaciones.

Llevar el Registro de entrada y salida de documentos.

Tramitar y resolver recursos potestativos de reposición y demás procedimiento se revisión que sean competencia del IAA, y remitir a la Junta de reclamaciones económico-administrativas los antecedentes de las actuaciones impugnadas en dicha vía.

Imponer las sanciones que pudieran resultar procedentes en caso de infracción tributaria.

Pero hay otro tipo de tareas, de tipo meramente auxiliar, pero igualmente necesarias para la gestión recaudatoria, que han sido descritas en el apartado 2 de la presente resolución, que requieren contar con un apoyo externo, por medio de una empresa especializada para que puedan llevarse a cabo los objetivos asignados al presente contrato.

Para la realización de los trabajos de carácter técnico y material que sirven de soporte a la recaudación del ICA, que sintéticamente se han descrito en el apartado 2 de la presente resolución, requiere una plantilla que se considera que no puede ser inferior a 31 trabajadores, teniendo en cuenta el volumen puesto de manifiesto en el Anexo I. *principales indicadores de la gestión y recaudación del ICA.*

El IAA dispone actualmente de 48 puestos de trabajo, según la plantilla de personal vigente, teniendo adscritas a la gestión del ICA, dentro del Área de Explotación a ICA, a 9 personas, a las que se debe añadir el Jefe de Área/Secretaría General con funciones compartidas, todos los cuales realizan funciones distintas a las que son objeto del contrato, lo que pone de manifiesto la insuficiencia de medios asociados a la gestión del impuesto y la necesidad de apoyo en las tareas auxiliares.

Una función importante de entre las incluidas en el objeto del contrato está compuesta por las tareas de naturaleza informática, tanto las referentes a la aplicación informática de recaudación como a las herramientas a las relativas a la web icagestion.aragon.es, para cuya realización el IAA carece de personal.

La Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2021, en su artículo 17, establece que *en el ejercicio presupuestario en vigor, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio*



de lo previsto en la DA 7ª, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a antigüedad del mismo...

Se trata de una cláusula limitativa del incremento de masa salarial, incluidos los efectivos de personal, que viene recogiendo en las distintas leyes de Presupuestos anuales de forma habitual. Por lo expuesto, no es posible plantearse un incremento de efectivos en el IAA de la envergadura que la ejecución de las tareas auxiliares a la recaudación requeriría.

Tampoco los medios materiales del IAA permiten acometer estas tareas, puesto que se considera necesario disponer de unas dependencias con no menos de 350 m² de superficie que permitan no solo ubicar al personal, sino también disponer de los adecuados espacios de atención al público que son imprescindibles en la gestión recaudatoria. La realización de estas tareas por el IAA exigiría disponer de locales complementarios, puesto que en las actuales instalaciones no se dispone de espacio para ello.

En consecuencia, tal y como se aprecia, el IAA no dispone de suficientes medios personales ni materiales para la realización de la prestación que es objeto del expediente de referencia.

5.- TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), define los contratos de servicios como aquellos *cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

El objeto del presente contrato se encuadra en la definición realizada en el art. 17 LCSP para los contratos de servicios ya que se trata de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.

No se considera de aplicación el artículo 312 LCSP, dedicado a los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, puesto que en este caso no se está gestionando un servicio público, sino contratando determinadas tareas auxiliares de colaboración en la gestión tributaria y en la recaudación, manteniendo en todo momento el IAA el ejercicio de funciones asociadas a la potestad tributaria.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El ICA es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón y elemento esencial en la financiación de las actuaciones que, en ejecución de la política hidráulica autonómica, se desarrollan por el IAA. Estas actuaciones tienen, lógicamente, continuidad en el tiempo, como también la tiene la permanencia del ICA como fuente de ingresos para financiarlas.

En consecuencia, es necesario seguir arbitrando los mecanismos adecuados para que el IAA pueda continuar ejerciendo sus competencias en materia de gestión y recaudación del ICA, por lo que, a la finalización del periodo actual de contrato, dada la continuidad en las funciones recaudatorias del IAA, procede concluir un nuevo expediente de contratación del servicio de colaboración en dichas tareas.



El plazo de ejecución inicial de estos trabajos es de cuatro años, distribuido entre los ejercicios 2022 y 2025, estando prevista la posibilidad de prórroga hasta por un año adicional, respetando de esta manera el plazo máximo de duración establecido en el artículo 29.4 LCSP.

7.- ESPECIAL REFERENCIA A LA IMPOSIBILIDAD DE SUBROGACIÓN DEL PERSONAL (art. 130 LCSP)

La Secretaria General del Instituto Aragonés del Agua, emitió informe con fecha 22 de febrero de 2021, acerca de la procedencia de subrogación de personal en el que concluyó que de conformidad con el artículo 130 LCSP, la procedencia de la subrogación del personal que presta un servicio para la Administración sólo procederá si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Así se recoge también en sucesivos informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (valgan sus informes 12/19 y 51/19 como muestra), la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en su resolución 99/2019, de 8 de febrero, por ejemplo) y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 1988/2019, de 18 de junio, entre otras).

De acuerdo con las tareas objeto del contrato cuya licitación se propone y del contrato actual, el convenio del sector del personal que actualmente presta el servicio de la oficina del ICA podría ser el *Convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos de la provincia de Zaragoza* o el *Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales*.

Así pues, a los efectos del citado precepto, ninguno de estos convenios recoge la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales y tampoco resulta de aplicación el artículo 44 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, respecto a la sucesión de empresas. Consecuentemente, no procede la subrogación del personal que actualmente presta el servicio a este Instituto.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO E INDICACIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN. (art. 116.4.d LCSP) Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato para los cinco años de duración máxima del mismo (incluida su posible prórroga), calculado conforme al artículo 101 LCSP, se estima en 7.040.634,00 €, al no incluir el I.V.A.

Este valor estimado es la suma de los siguientes costes previstos:

- Costes laborales: 4.323.558,90 €
- Costes directos: 1.376.475,00 €
- Equipamientos y varios: 216.465,25 €
- Costes indirectos: 1.124.134,85 €

Estos costes se desglosan en el Anexo II.

El presupuesto licitación, IVA incluido, asciende a 6.815.333,72 €, para los 4 años de duración del contrato.

El gasto derivado de este contrato, se imputará a la aplicación G/5121/227009/91002-PEP: 2015/000131 del presupuesto del Instituto Aragonés del Agua durante los ejercicios 2022, 2023,



2024, 2025 y 2026, existiendo consignación adecuada y suficiente y crédito disponible, con la siguiente distribución:

| | |
|-------------|----------------|
| 2.022 | 1.328.833,43 € |
| 2.023 | 1.703.833,43 € |
| 2.024 | 1.703.833,43 € |
| 2.025 | 1.703.833,43 € |
| 2.026 | 375.000,00 € |

El gasto plurianual deberá ser autorizado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública. Atendiendo al valor estimado del contrato deberá solicitarse autorización al Consejo de Gobierno (Disposición adicional tercera de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medias en materia de Contratos del Sector Público de Aragón). La financiación del contrato será al 100% por el Instituto Aragonés del Agua, con cargo a la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.

9. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO (art. 116.4.g LCSP)

Atendida la naturaleza del contrato y el contenido de las tareas objeto del mismo, no procede su división en lotes, siendo necesario que todo él se ejecute por la misma empresa contratista.

Por un parte, las tareas que constituyen el objeto del contrato tienen, entre ellas, un grado de vinculación tal que no hace aconsejable su disgregación para encomendarlas a sujetos distintos. Por otra parte, ninguna de ellas tiene, por sí misma, la suficiente entidad como para justificar una diferenciación con respecto a las demás a efectos de contratación. En definitiva, el conjunto de tareas de colaboración que forman el objeto del contrato constituye un bloque de actuaciones que, cada una de ellas, tiene carácter parcial e incompleto, pero que al desempeñarse conjuntamente se complementan entre sí y, consideradas en su conjunto, permiten alcanzar mejores resultados en la gestión.

En estas condiciones, establecer una disgregación de tareas con una pluralidad de adjudicatarios no ofrecería ventajas, pero daría mayor complejidad a la gestión, tanto para el IAA como para el adjudicatario, en la medida en que obligaría a establecer mecanismos de coordinación que asegurasen la unidad de la actuación.

De hecho, los servicios complementarios que se han podido identificar de modo separado, son o van a ser objeto de contratos independientes, como el servicio de correo postal o los servicios financieros asociados a la gestión tributaria.

10. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4.a LCSP)

Atendiendo al valor estimado del contrato, superior a 214.000 euros, el contrato de servicios quedará sujeto a regulación armonizada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, procede utilizar el procedimiento abierto, tramitación anticipada, con varios criterios de adjudicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.1 de la citada Ley, el anuncio de licitación deberá publicarse en el Perfil del contratante.



Dada la cuantía de este contrato, que lo sujeta a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse también en el Diario Oficial de la Unión Europea.

11. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 61 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2014, de Aguas y Ríos de Aragón, corresponde al Presidente del Instituto Aragonés del Agua el ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación. Atendiendo al valor estimado del contrato deberá solicitarse autorización al Consejo de Gobierno (Disposición adicional tercera de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medias en materia de Contratos del Sector Público de Aragón)

Por lo expuesto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 LCSP, y el artículo 28 de la Ley 10/2014, de Aguas y Ríos de Aragón, el Presidente del Instituto Aragonés del Agua, en ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación,

RESUELVE:

Primero.- Acordar el inicio del expediente del contrato de servicios de colaboración en las tareas de gestión y recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, a adjudicar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación mediante tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 156 LCSP.

Segundo.- Fijar el valor estimado del contrato en 7.040.634,00 € y el importe del presupuesto base de licitación en 6.815.333,72 €, IVA incluido, a imputar a la aplicación presupuestaria 72010 G/5121/227009/91002 PEP 2015/000131, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2022 a 2026, con la siguiente distribución temporal del gasto:

| Ejercicio | Importe |
|-----------|----------------|
| 2022 | 1.328.833,43 € |
| 2023 | 1.703.833,43 € |
| 2024 | 1.703.833,43 € |
| 2025 | 1.703.833,43 € |
| 2026 | 375.000,00 € |
| Total | 6.815.333,72 € |

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Joaquín Olona Blasco

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA



Anexo I

Principales indicadores de la gestión y recaudación del ICA.

| Número de entidades de población en que se ha facturado el ICA | | | | | |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| Con tarifa íntegra | 168 | 190 | 218 | 221 | 225 |
| Con tarifa bonificada | 212 | 364 | 396 | 443 | 504 |
| Total | 380 | 554 | 614 | 664 | 729 |

| Número de ficheros procesados anualmente | | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| Ficheros procesados remitidos EEES | 1.368 | 1.865 | 2.135 | 2.090 | 2.238 |

| Número de contribuyentes a los que se han facturado recibos | | | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| Con tarifa íntegra | 306.010 | 320.204 | 347.051 | 348.603 | 352.789 |
| Con tarifa bonificada | 83.068 | 117.527 | 103.921 | 113.081 | 120.588 |
| Municipio de Zaragoza | | 358.225 | 358.225 | 364.928 | 364.928 |
| Total | 389.078 | 795.956 | 809.197 | 826.612 | 838.305 |

| Número de recibos emitidos | | | | | |
|----------------------------|----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| Primera remesa | 389.078 | 263.637 | 158.749 | 10.715 | 11.285 |
| Sucesivas remesas | 487.682 | 1.193.610 | 1.560.930 | 1.565.381 | 1.590.655 |
| Padrón propio | 2.816 | 2.911 | 2.936 | 2.899 | 2.183 |
| Otros | 5.017 | 10.487 | 37.905 | 38.285 | 38.086 |
| Total | 884.593 | 1.470.645 | 1.760.520 | 1.617.280 | 1.642.209 |

| Otros datos | | | | | |
|--|---------|---------|-----------|-----------|-----------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| Contribuyentes con recibos domiciliados | 270.692 | 447.754 | 481.511 | 520.192 | 562.967 |
| Recibos domiciliados emitidos | 661.427 | 804.719 | 1.125.625 | 1.167.594 | 1.227.214 |
| Envíos por correo postal | 872.853 | 602.379 | 692.283 | 485.466 | 445.503 |
| Llamadas telefónicas recibidas | 106.652 | 112.527 | 125.225 | 44.544 | 50.816 |
| Contribuyentes atendidos presencialmente | 4.853 | 4.740 | 9.587 | 5.783 | 2.050 |

| Ingresos | | | | | |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 (prov.) |
| 1) Derechos reconocidos netos | 62,3 M€ | 68,1 M€ | 68,1 M€ | 69,2 M€ | 65,6 M€ |
| 2) Recaudación neta | | | | | |
| Ejercicio corriente | 46,2 M€ | 39,4 M€ | 47,8 M€ | 47,6 M€ | 43,7 M€ |
| Ejercicios cerrados | 1,9 M€ | 12,1 M€ | 16,8 M€ | 12,2 M€ | 15,4 M€ |
| Total recaudado | 48,1 M€ | 51,5 M€ | 64,6 M€ | 59,8 M€ | 59,1 M€ |



Anexo II

Estimación de costes

Para la estimación del coste del contrato del servicio de colaboración en las tareas de gestión y recaudación del Impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA), se han tenido en cuenta las diversas partidas generales que conlleva la ejecución de estos trabajos.

1.- PERSONAL

De acuerdo con los trabajos a realizar relacionados con la colaboración en la gestión y recaudación del ICA, y de los indicadores que se acompaña en anexo anterior, se considera que la plantilla debe estar integrada por un mínimo de 31 trabajadores, entre los que, atendiendo a esta tipología de trabajos a desarrollar, se considera debe contemplarse la presencia de 1 titulado superior como responsable de oficina, 3 titulados superiores, un titulado medio y un informático. Así, se calcula su coste en 864.711,78 € anuales, en base a las tablas salariales establecidas en Convenios colectivos de sectores que podrían resultar de aplicación (como podrían ser el *Convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos de la provincia de Zaragoza* o el *Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales*) y retribuyendo las responsabilidades que deben asumir el responsable de oficina, los tres titulados superiores, el informático y el titulado medio. En este coste se contemplan todos los derivados de salarios de personal, costes de seguridad social, complementos y cualquier otro concepto retributivo que sea de aplicación asociado al personal del servicio.

2.- OTROS COSTES DE FUNCIONAMIENTO

En este grupo se incluyen otras partidas de costes que son necesarios para el funcionamiento ordinario del servicio.

2.1.- Costes derivados del alquiler de la oficina.- En este bloque se incluyen los costes de alquiler de la oficina (en base a su alquiler actual), el IBI que le es repercutido al arrendatario, los costes de suministros de energía eléctrica y climatización, la limpieza de la oficina y el mantenimiento del sistema de alarmas de intrusión e incendios de la misma.

2.2.- Costes de fungibles y material de oficina.- En este grupo se incluyen los costes de impresión de recibos no domiciliados C60 y de las notificaciones correspondientes a recibos que son alta en el padrón, así como el transporte de estos recibos hasta las oficinas del servicio para su posterior envío a Correos. Se incluye también una estimación de gastos de material de oficina y papelería, así como los costes de fotocopias en las fotocopadoras que se dispone en la oficina.

2.3.- Comunicaciones.- Se incluyen los costes de comunicaciones telefónicas, de sistemas informáticos y gestión de datos.



2.4.- Mantenimiento de licencias informáticas. - Se incluyen los costes anuales de mantenimiento de las licencias de Editran (necesario para las comunicaciones con las entidades financieras colaboradoras) y de Oracle, para el mantenimiento de la base de datos del programa informático de gestión.

2.5.- Otros costes.- Se incluyen en este concepto los costes de seguros del servicio, costes de mantenimiento externo de la aplicación informática de gestión así como una pequeña partida de varios e imprevistos que puedan acontecer mensualmente en el servicio.

3.- AMORTIZACIONES

Se considera en este apartado los siguientes costes, que es necesario desembolsar al comienzo del servicio, y que por tanto se considera su amortización a una tasa del 5% de interés a lo largo de los cuatro años de duración del contrato.

- Licencias informáticas.- el adjudicatario del servicio deberá disponer de una licencia de Editran (para comunicaciones bancarias) y una licencia de Oracle, sistema de base de datos del programa informático de gestión que debe mantener dentro de las obligaciones del contratista.
- Equipamiento informático y mobiliario.- para estimar este coste se ha asignado un coste unitario por cada concepto a cada trabajador, en el que se incluye la amortización del PC de uso en el puesto de trabajo y la repercusión de otros equipamientos de ofimática que puedan considerarse de uso común en el servicio (impresoras, faxes, etc..). En el caso del mobiliario, además del coste del mobiliario de su puesto de trabajo, se hay contemplado la repercusión de elementos comunes de archivo, armarios mamparas, mobiliario de atención al público etc..

4.- RESUMEN DE COSTES DEL SERVICIO

A continuación, se presenta el resumen de costes asociados a la prestación del servicio de colaboración en las tareas de gestión y recaudación del Impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) en base a las estimaciones anteriores y redondeo de estas cantidades.

| <u>Concepto</u> | <u>Importe (€/año)</u> |
|--------------------|------------------------|
| Personal | 864.711,78 |
| Otros costes | 275.295,00 |
| Amortizaciones | 43.293,05 |
| Suma ej material | 1.183.299,83 |
| 19% GG y BI | 224.826,97 |
| Suma ej contrata | 1.408.126,80 |
| 21% IVA | 295.706,63 |
| TOTAL ANUAL | 1.703.833,43 |



5.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIO DEL CONTRATO, COEFICIENTE DE LICITACION Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

La duración del contrato se establece en 4 años, por lo que el importe de licitación será de 6.815.333,72 €, con el siguiente reparto de anualidades contables (inicio de prestación del servicio previsto para el 1 de enero de 2022),

| | |
|-------------|----------------|
| 2.022 | 1.328.833,43 € |
| 2.023 | 1.703.833,43 € |
| 2.024 | 1.703.833,43 € |
| 2.025 | 1.703.833,43 € |
| 2.026 | 375.000,00 € |

Para el año 2022 se estiman 11 mensualidades ya que la correspondiente a diciembre se liquida y abona en enero de 2023, razón por la que figura una mensualidad asimismo en 2026. La distribución de los 12 meses no es homogénea, puesto que el mes de diciembre es un mes de recaudación superior al resto tradicionalmente.

La recaudación del contratista vendrá determinada por la recaudación efectiva (entendida esta en su doble vertiente de derechos reconocidos y recaudación efectiva) y, como se ha expuesto en el Anexo I de la presente resolución, está ha ido variando a lo largo de los años, por lo que el **precio del contrato** se establece por unidades de ejecución, no a tanto alzado, en los términos del artículo 309 LCSP.

De este modo, la retribución a la empresa colaboradora se realizará aplicando un coeficiente sobre las cantidades liquidadas y recaudadas mensualmente en concepto de ICA, de igual manera que se ha estado realizando hasta la fecha, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$I = (0,4 \times C \times L) + (0,6 \times C \times R)$$

Siendo:

I = Importe de la retribución mensual del servicio prestado.

C = coeficiente de retribución ofertado por el adjudicatario, expresado en tanto por ciento y con dos decimales

L = Importe liquidado en el periodo de emisión de la relación valorada

R = Importe recaudado en el periodo de emisión de la relación valorada

La determinación del **coeficiente tipo de retribución** para este contrato de servicios se realiza dividiendo los costes estimados en este documento sobre una base de 63,4 millones de euros (*el análisis de la estimación de la recaudación prevista en el proyecto de Ley del Impuesto Medioambiental de Aguas Residuales, actualmente en tramitación en las Cortes de Aragón, se contiene en la memoria*



económica publicada y accesible en <https://transparencia.aragon.es/cgi-bin/ITCN/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1136320002222>), cantidad prevista como recaudación tras la aprobación de la Ley de Regulación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales (IMAR), en donde se introducen diversos conceptos que alteran el actual sistema tarifario del ICA.

$$C = 1.408.126,80 / 63.400.000 = \mathbf{2,22 \% (IVA excluido)}$$

Sobre este coeficiente máximo el licitador formulará su oferta (coeficiente con baja), permaneciendo invariable durante toda la vida del contrato el coeficiente que resulte adjudicatario, con independencia de las circunstancias que puedan acontecer en el devenir del mismo.

La cantidad a retribuir al contratista será la resultante de aplicar la fórmula prevista anteriormente a las cantidades efectivamente liquidadas y recaudadas en cada periodo, sin que liquidaciones o recaudaciones menores a la cifra de referencia de 63,4 millones de euros establecida en el Pliego para estimar el valor del contrato, puedan dar lugar a compensación alguna al contratista por este concepto. No obstante, y dado que a lo largo de la duración del contrato los importes a liquidar en concepto de ICA pueden verse afectados por posibles incrementos que experimenten las tarifas del impuesto, para evitar que se produzca un incremento excesivo en la retribución a satisfacer al contratista sobre la oferta del mismo, la cantidad máxima anual a satisfacer al mismo no podrá superar la cantidad establecida en el contrato para cada anualidad, establecidas en función de la fecha de inicio del servicio y aplicando el coeficiente ofertado a la cantidad de referencia de 63.400.000 €.